

RESOLUCIÓN No. (408)

“Por medio del cual se establecen los costos de reproducción de información pública solicitada por particulares y se deroga la Resolución 327 de 2015”.

**LA GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO
TERRITORIAL – ENTerritorio**

En ejercicio de sus funciones, en especial las previstas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, el artículo 287 del Decreto 663 de 1993, el Decreto 288 de 2004, y el Decreto 495 de 2019,
y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de Colombia de 1991 en su artículo 23 prevé que *“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución”*. Así mismo, tienen derecho a acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establezca la ley, según lo dispuesto en el artículo 74 ibidem.

Que, los numerales 2 y 3 del artículo 5 de la Ley 1437 de 2011 disponen que toda persona en sus relaciones con las autoridades tiene derecho a conocer, salvo expresa reserva legal, el estado de cualquier actuación o trámite y obtener copias a su costa de dichos documentos y, además obtener información que repose en los registros y archivos públicos en los términos previstos por la Constitución y las leyes.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 5 y el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, toda persona tiene derecho a solicitar ante las autoridades copia a su costa de los documentos que estas generen, custodien o administren, salvo aquellos que cuentan con reserva legal.

Que el artículo 29 Ibídem, establece que en ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas.

Que en los artículos 3 y 26 de la Ley 1712 de 2014 *“Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”*, se estipula que el acceso a la información pública es gratuito o no se podrá cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información.

Que el artículo 3 de la Ley ibidem estableció que en la interpretación del derecho de acceso a la información se deben aplicar los principios de gratuidad, de calidad de la información y de responsabilidad en el uso de la información, entre otros.

Que el artículo 29 de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", preceptúa que en ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción y el costo de las mismas deberá ser asumido por el interesado en obtenerlas.

Que el artículo 26 de la Ley ibidem, corregido por el Decreto 1494 de 2015 versa de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 26. Respuesta a solicitud de acceso a información. (...) La respuesta a la solicitud deberá ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante. Se preferirá, cuando sea posible, según los sujetos pasivo y activo, la respuesta por vía electrónica, con el consentimiento del solicitante".

Que los artículos 2.1.1.3.1.5 y 2.1.1.3.1.6 del capítulo 3 que versa sobre la gestión de solicitudes de información pública – transparencia pasiva del Decreto Nacional 1081 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República", prevén el principio de gratuidad y costos de reproducción, así como la motivación de los costos de reproducción de información pública.

Que el artículo 20 del Decreto Nacional 103 de 2015 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones" dispone:

"Artículo 20. Principio de gratuidad y costos de reproducción. En concordancia con lo establecido en los artículos 3° y 26 de la Ley 1712 de 2014, en la gestión y respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública, los sujetos obligados deben: (1) Aplicar el principio de gratuidad y, en consecuencia, no cobrar costos adicionales a los de reproducción de la información. (2) Permitir al ciudadano, interesados o usuario: (a) Elegir el medio por el cual quiere recibir la respuesta; (b) Conocer el formato en el cual se encuentra la información solicitada, de acuerdo con lo establecido en el Esquema de Publicación de Información; (c) Conocer los costos de reproducción en el formato disponible, y/o los costos de reproducción en el evento en que el solicitante elija un formato distinto al disponible y sea necesaria la transformación de la información, de acuerdo con lo establecido por el sujeto obligado en el Acto de Motivación de los costos de reproducción de Información Pública. (...) Cuando la información solicitada repose en un formato electrónico o digital, y el sujeto obligado tenga la dirección del correo electrónico del solicitante u otro medio electrónico indicado, deberá enviarlo por este medio y no se le cobrará costo alguno de reproducción de la información."

Que el artículo 21 del Decreto ibidem, consagró que el acto administrativo mediante el cual se motiven los valores a cobrar por reproducción de información pública debe ser divulgado por el sujeto obligado, esto conforme los parámetros del artículo 4 de dicha norma, es decir, la publicación en la página principal del sitio web oficial de la Entidad, en la sección de "Transparencia y acceso a información pública". Además, se determina que la información pública podrá ser suministrada por los diferentes medios de acuerdo con su formato y medio de almacenamiento.

Que, en cumplimiento de la Política de "Eficiencia Administrativa y Cero Papel en la Administración Pública", **se dará prevalencia a la remisión de la información a través de correo electrónico u otros medios magnéticos o electrónicos que permitan la reproducción, captura, la distribución e intercambio seguro y confiable de la información.**

Que con el fin de dar cumplimiento a la normativa vigente se hace necesario actualizar la reglamentación interna vigente en la Entidad incorporando el componente tecnológico para determinar el costo de reproducción de los documentos que requiera el peticionario a ENTerritorio, con base en los precios del mercado.

Que, por las razones expuestas,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Costos de Reproducción. Los valores para la expedición de copias de documentos físicos no reservados que solicite un particular corresponderán a los costos que ENTerritorio reconoce al proveedor de los servicios de impresión, digitalización y fotocopiado, para la vigencia 2022, y que son los siguientes:

FORMATO	VALOR UNITARIO
Fotocopia tamaño oficio B/N	\$ 200
Fotocopia tamaño carta B/N	\$ 150
Fotocopia tamaño carta color	\$ 200
Fotocopia tamaño oficio color	\$ 200
Fotoplano pliego	\$ 5.650
Fotoplano medio pliego	\$ 5.150
Impresión tamaño carta B/N	\$ 150
Impresión tamaño carta Color.	\$ 200
Impresión tamaño oficio B/N.	\$ 150
Impresión tamaño oficio Color.	\$ 200
Suministro de CD	\$ 1000
Suministro de DVD	\$ 1500

PARÁGRAFO PRIMERO. Ajuste de precios. Las tarifas señaladas se reajustarán acorde con los cambios en las tarifas establecidas en el Contrato de Servicios de Impresión, digitalización y fotocopiado que se encuentre vigente a la fecha de la solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Medios tecnológicos o digitales. Cuando la información solicitada por el ciudadano y/o usuario pueda ser reproducida en medios electrónicos o digital que él facilite como memoria USB, discos extraíbles o enviada vía correo electrónico, no será cobrada al petitionario y se dará prelación a la contestación de la información a través de estos medios con el fin de acatar lo señalado en la Política de Eficiencia Administrativa y Cero Papel.

Para este caso, y en el marco de la política de seguridad de la información de la Entidad, el formato electrónico que suministre el petitionario será objeto, previamente a la reproducción de la información, a un proceso de revisión de antivirus o similar.

ARTÍCULO SEGUNDO. TRÁMITE: El trámite correspondiente para el pago de copia de documentos que no tengan el carácter de reservados será el siguiente:

- a) Recibida la solicitud de reproducción de información por parte del petitionario por cualquiera de los canales de atención al ciudadano, el grupo de trabajo responsable de la custodia de los documentos deberá informar por medio de canal que el usuario haya registrado en la solicitud, el número de folios y el valor de las copias, de acuerdo con los costos de reproducción enunciados en el artículo primero del presente documento.
- b) En el evento en que la información solicitada encuentra clasificada como confidencial y/o posee reserva legal, el grupo de trabajo responsable de la custodia de los documentos deberá informarlo al petitionario.
- c) El petitionario deberá realizar la consignación en la cuenta ahorros del Banco de Bogotá No.492-32300-1 a nombre de Enterritorio.
- d) El petitionario deberá allegar el respectivo soporte de pago vía correo electrónico o documento radicado a nombre del grupo de trabajo responsable del trámite,
- e) Allegada la constancia de pago, el grupo de trabajo responsable del trámite deberá verificar y tramitar el comprobante de ingreso ante el Grupo de Pagaduría de la Subgerencia Administrativa y proceder a la reproducción del documento y/o entrega de la información, lo cual deberá realizarse en los tiempos establecidos en el numeral 1, del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015.
- f) Si el petitionario suministra el medio tecnológico o solicita el envío vía electrónica, se realizará el trámite descrito en el parágrafo 2 del artículo 1 de la presente Resolución.

PARÁGRAFO. En caso de que el petitionario no allegue el soporte de pago dentro del tiempo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, la Entidad dará por entendido que desiste de la petición.

ARTÍCULO TERCERO. GRATUIDAD. En los siguientes casos no habrá lugar al cobro de copias o mecanismo de reproducción:

- a) En caso de que los documentos a reproducir no excedan de veinte (20) hojas, por una única vez al mes, por peticionario.
- b) Cuando la solicitud sea presentada por una autoridad administrativa, judicial o demás entidades estatales, en estricto cumplimiento de sus funciones.
- c) Cuando la información solicitada repose en un formato electrónico o digital y el peticionario suministre el medio tecnológico. Para este caso, se atenderá lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 1 de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICACIÓN. La presente Resolución deberá ser publicada en la página web de la Entidad y deberá ser comunicada internamente a todos los servidores públicos y colaboradores para aplicación y fines correspondientes.

ARTICULO QUINTO. DEROGATORIA Y VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga la Resolución No. 327 de 11 de noviembre de 2015 y las demás normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los (08) días del mes de (noviembre) del año 2022.

LINA MARIA
BARRERA RUEDA
LINA MARÍA BARRERA RUEDA
Gerente General.

Firmado digitalmente por LINA
MARIA BARRERA RUEDA
Fecha: 2022.11.08 20:42:16

Proyectó: Sandra Milena Arevalo / Contratista / Grupo de Servicios Administrativos *Sandra Milena Arevalo*
Revisó: Ronal Herminso González Aguirre / Profesional Subg. Administrativa.
Aprobó: Paola Andrea Neira Duarte / Gerente Grupo de Servicios Administrativos *Paola Andrea Neira Duarte*
Juan Guillermo Ortiz Juliao – Subgerente Administrativo
Andrea Carolina Álvarez Casadiego – Jefe Oficina Asesora Jurídica *Andrea Carolina Álvarez Casadiego*